

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 12 de agosto de 2019, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente, para corregir providencia de 09 de agosto de 2019. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), 13 de agosto de 2019

Radicado : 81-001- 33-33-002-2019-00132-00
Demandante : Alex Armando Gallo Belizario
Demandado : Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control de : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Antecedentes

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Despacho mediante auto del 10 de junio de 2019 resuelve inadmitir la demanda y se concedió un término de 10 días para la correspondiente subsanación.

De cara a lo anterior, la abogada Julieth Yiseth Torres Acosta radicó memorial de subsanación de demanda el 26 de junio de 2019, es decir oportunamente, pero por error involuntario dicho escrito no se incorporó al expediente y el 09 de agosto de 2019 el despacho profirió auto rechazando el presente medio de control por la “no subsanación del mismo”.

En consecuencia, este Despacho dejará sin efectos el auto proferido el 09 de agosto de 2019, y por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto calendarado el 09 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por Alex Armando Gallo Belizario contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministro de Educación o a quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase a la entidad demandada el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

SEXTO: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de admitirse auto admisorio.

Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

SÉPTIMO: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de este asunto como apoderado de la parte actora, a la abogada Julieth Yiseth Torres Acosta con T.P. 305.180 exp por el C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fl. 15-16.

NOVENO: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 107, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/422>

Hoy 14 de agosto de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria